

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND** identificado con pasaporte No. **NNR791FJ6**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7581** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3629- 2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

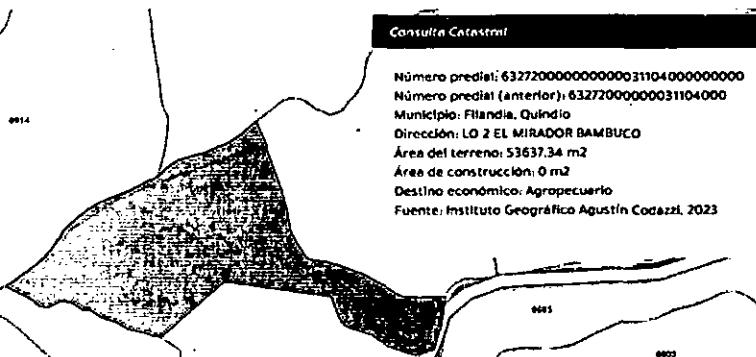
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 2 EL MIRADOR
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco del Municipio de Filandia.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	284-7581
Área del predio según Certificado de Tradición	5.53Has
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	56337m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Rural de Filandia ESP.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 vivienda multifamiliar Campestre Nueva a construir

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'36.53"N, Long: -75°40'43.69"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'37.38"N, Long: -75°40'45.12"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	17,34 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-191-10-04-2025** del día 10 de abril del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de abril de 2025 mediante radicado **05485** al señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND** en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de mayo del año 2025 al predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando lote vacío, en el momento no se ha iniciado la construcción de la vivienda como tampoco del sistema de tratamiento propuesto, el lote está en pastos y linda con predios rurales y viviendas en construcción".

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se anexa respectivo registro fotográfico.

Que para el día 26 de mayo del año 2025, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 195 de 2025**

FECHA:	26 de Mayo del 2025
SOLICITANTE:	Van Nuland Anthony Johannes.
EXPEDIENTE N°:	3629 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de marzo del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-191-10-04-2025 del 10 de abril de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 5485 del 25 de Abril de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 22 de mayo de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

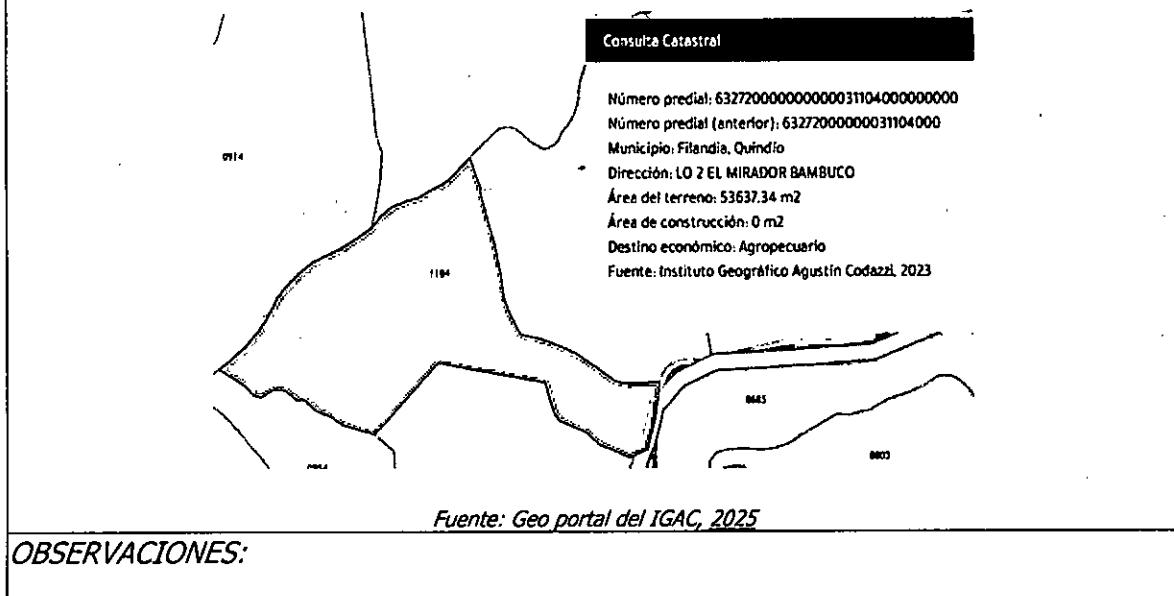
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 2 EL MIRADOR
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco del Municipio de Filandia.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matrícula Inmobiliaria	284-7581
Área del predio según Certificado de Tradición	5.53Has
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	56337m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Rural de Filandia ESP.

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río Quindío.
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	Doméstico.
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	1 vivienda multifamiliar Campesina Nueva a construir
<i>Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).</i>	Lat: 4°39'36.53"N, Long: -75°40'43.69"W
<i>Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).</i>	Lat: 4°39'37.38"N, Long: -75°40'45.12"W
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	Suelo
<i>Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda</i>	17,34 m ²
<i>Caudal de la descarga SATRD 1</i>	0,011 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	8 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una (1) vivienda rural campesina nueva multifamiliar con capacidad máxima de hasta **09** personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado cónico convencional, compuestos por tres (3) trampa de grasas, 2 tanques sépticos y filtro anaeróbico FAFA y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **09** contribuyentes permanentes.

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas 1 y 2: La trampa de grasas se proponen a ser instaladas en material de prefabricado cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.85m de Ø (Diámetro), y 0.56m de altura útil para un volumen final de 250 litros.

Trampa de grasas 3: La trampa de grasas se propone a ser instalada en material de prefabricado cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil para un volumen final de 500 litros.

Tanque séptico X 2 vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.86m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.04min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.34m², con dimensiones de 2 m Ø (Diámetro) y 2.60m de profundidad útil.

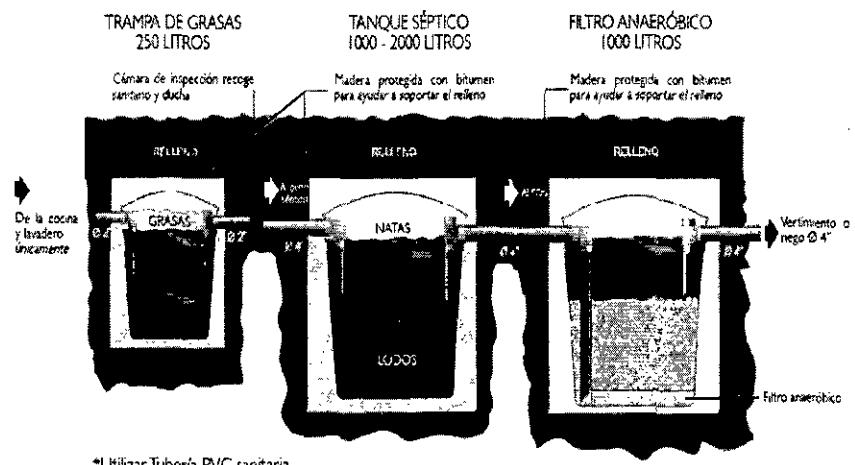


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 22 de Mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote de vacío, En el momento no se ha iniciado la construcción de la vivienda, como tampoco del sistema de tratamiento propuesto. El lote está en pasos y Linda con más predios rurales y vivienda en construcción.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema aún no se ha instalado, ya que no se ha construido la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° Sin Información expedida a los 12 días del mes de febrero del 2024 por la secretaría de planeación Municipal, del Municipio de Filandia(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado identificado con ficha catastral No. Sin Información, matrícula inmobiliaria No. 284-7581 está localizado en zona rural del municipio de Filandia.

USO PERMITIDO: (ecoturístico siempre y cuando se ajuste a la definición de la ley) **LEY 2068 DE 2020 "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones".**

TITULO I

CAPITULO II

ARTICULO 3 DEFINICIONES

Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollan ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante, observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural, con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales, conservados y los bienes culturales tanto entre la población local como entre los visitantes y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

USO LIMITADO: Agroindustrial

USO PROHIBIDOS: Industrial, Minero, Urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atente contra los recursos renovables y el Medio Ambiente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

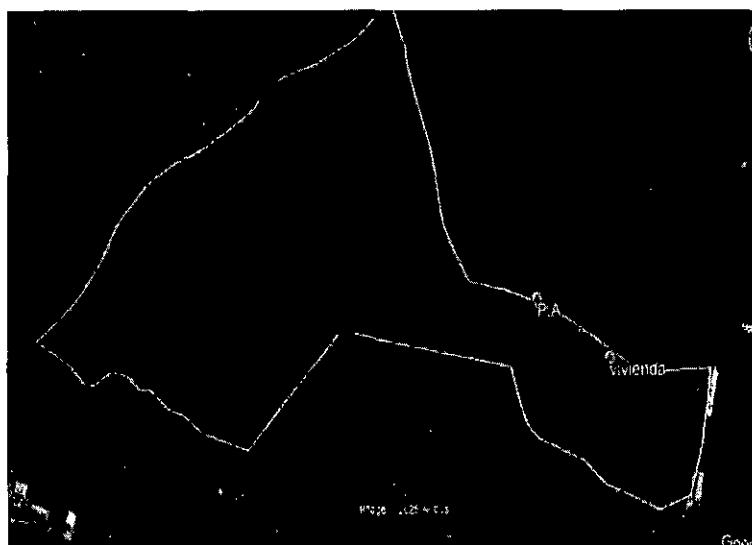


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan drenajes de agua superficial cercanos al predio, con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final propuesta en las coordenadas Lat: 4°39'37.38"N, Long: -75°40'45.12"W obtenidas en el plano topográfico, se encuentra a 59m, de distancia de los drenajes de agua mencionados líneas atrás, los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El vertimiento de la propuesta conserva las distancias mínimas de retiro del cuerpo de agua más cercano al predio. **NO** Obstante, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3629_25 Para el predio 1) LT_2_EL_MIRADOR de la Vereda Bambuco del Municipio Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284 - 7581 y ficha catastral sin información, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda multifamiliar que se pretende construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 09 contribuyentes en la vivienda multifamiliar.*
- *El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, Las infraestructuras generadoras del vertimiento (vivienda multifamiliar), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 17,34m² STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°39'37.38"N, Long: -75°40'45.12"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1812 msnm. El predio colinda con predios con uso Agricola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- En Consideración a que el proyecto constructivo (vivienda campestre multifamiliar por construir) que generarán las aguas residuales en el predio 1) LT 2 EL MIRADOR aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

(...)"

Que, es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-195-2025 del 26 de mayo de 2025, el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3629_25 Para el predio 1) LT_2_EL_MIRADOR de la Vereda Bambuco del Municipio Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284 - 7581 y ficha catastral sin información, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda multifamiliar que se pretende construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos*

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _09_ contribuyentes en la vivienda multifamiliar.

- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, Las infraestructuras generadoras del vertimiento (vivienda multifamiliar), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015"

Que, en este sentido, el PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda multifamiliar que se pretende construir en el predio, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.**

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-7581**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 12 de julio del año 2023 y tiene un área de 5 HAS 5.308 M2, evidenciando que el predio cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos con fecha del 29 de abril de 2024 el cual fue expedido por la secretaría de planeación del municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, igualmente en el concepto de uso del suelo, establece el índice de ocupación para este predio indicando que se tendrá una densidad máxima de una vivienda por UAF.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 5 HAS 5.308M2 metros cuadrados.

Además, al expediente fue allegado el concepto de uso de suelo CO-PL-914 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, el día 13 de noviembre de 2025 mediante el radicado E14971-25 como respuesta al requerimiento 17999-25 del 07 de noviembre de 2025; en el cual este despacho indica que:

"(...)

Resulta pertinente precisar que los usos agrícola, pecuario y forestal, así como las categorías de permitido, limitado o prohibido, se circunscriben a la función productiva de la tierra y, en todo caso, se encuentran estrechamente relacionados con la destinación a vivienda rural campesina.

"...)"

De lo anterior, es posible establecer que la vivienda que se proyecta construir en el predio es compatible con el uso del suelo definido por el ordenamiento territorial vigente para el municipio de Filandia Quindío, tanto por cumplir con los parámetros de la UAF como por corresponder a la destinación habitacional tradicionalmente asociada a los usos agropecuarios permitidos en el suelo rural del Municipio de Filandia Quindío, dando viabilidad al permiso de vertimientos, bajo las condiciones, obligaciones y términos establecidos en el acto administrativo correspondiente con el fin de asegurar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas y la protección de los recursos naturales.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR ubicado en la vereda BAMBUCO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7581 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN**, cuenta con fuente de abastecimiento del Acueducto Regional Rural de Filandia E.S.P. y que de acuerdo a que en el predio se proyecta construir una vivienda, es la indicada.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-501-18-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 284-7581 Y FICHA CATASTRAL SIN INFORMACIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Filandia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND, identificado con pasaporte N° **NNR791FJ6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** el predio objeto del trámite.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de CINCO (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación,

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7581** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por nueve (09) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por el señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND**, identificado con pasaporte N° **NNR791FJ6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

"(...)

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado cónico convencional, compuestos por tres (3) trampa de grasas, 2 tanques sépticos y filtro anaeróbico FAFA y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **09 contribuyentes permanentes**.*

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas 1 y 2: La trampa de grasas se proponen a ser instaladas en material de prefabricado cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.85m de Ø (Diámetro), y 0.56m de altura útil para un volumen final de 250 litros.

Trampa de grasas 3: La trampa de grasas se propone a ser instalada en material de prefabricado cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil para un volumen final de 500 litros.

Tanque séptico X 2 vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado cónico, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.86m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.04min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.34m², con dimensiones de 2 m Ø (Diámetro) y 2.60m de profundidad útil.

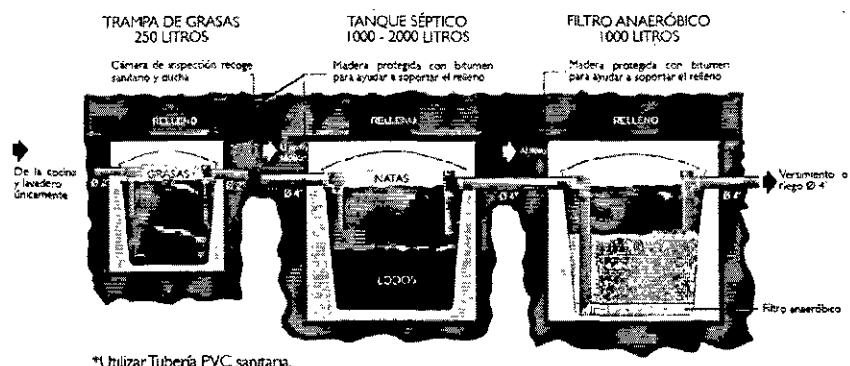


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Concepto Técnico **CTPV-195-2025** del 26 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio,

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND** identificado con pasaporte No. **NNR791FJ6**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7581** y ficha catastral número **SIN INFORMACIÓN**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **CTPV-195-2025** del 26 de mayo de 2025:

RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND** identificado con pasaporte No. **NNR791FJ6**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANTHONY JOHANNES VAN NULAND** identificado con pasaporte No. **NNR791FJ6**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL MIRADOR** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7581** y ficha catastral número **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **ingalejandrotorres2024@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 3060 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE NUEVE (09) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista – SRCA – CRQ. (CPS 891-25)

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada – Profesional Especializado grado 16 SRCA-CRQ

Proyección Técnica: JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA-CRQ.

Revisión Técnica: JEISSY MÉNDEZ MARIANA
Ingeniera – Profesional Universitario grado 10 – SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.